

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-07/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS AMATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE JN/33/2017 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca, celebrada el 11 de junio de 2017, en virtud de que se realizó conforme al sistema normativo interno de las comunidades que lo integran, asimismo, cumple con los acuerdos previos y con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

ANTECEDENTES

- I. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** El 6 de marzo del 2017, al dictar sentencia en el expediente JN/33/2017, el referido tribunal declaró la nulidad de la elección ordinaria celebrada en el municipio de San Luis Amatlán el 20 de noviembre de 2016; asimismo, ordenó al administrador municipal convocar a elección extraordinaria y vinculó a este Instituto coadyuvar en la preparación, desarrollo y organización de dicha elección¹.
- II. **Petición.** Mediante escrito de 25 de marzo de 2017, recibido en este órgano electoral el 27 del mismo mes y año, ciudadanos del municipio de San Luis Amatlán, solicitaron la coadyuvancia de este Instituto para llevar a cabo su elección extraordinaria.
- III. **Citatorios.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/0833/2017 al IEEPCO/DESNI/0840/2017, de 31 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a los agentes de San Isidro

¹ La sentencia esencialmente determina:

“**TERCERO.** Se declara la nulidad de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca; para el periodo 2017-2019, electos en asamblea celebrada el veinte de noviembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando QUINTO de esta sentencia.

...

QUINTO. Se ordena al Administrador Municipal designado, para que convoque a elección extraordinaria, para elegir a los Concejales del Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca; para el periodo 2017-2019, en términos del considerando QUINTO de este fallo.

...”

Guishe, San Antonio Chiguivana, Lachiguizo, Sitio del Palmar, San Esteban Amatlan, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y ciudadanos de la cabecera municipal a una reunión de trabajo para el 6 de abril de 2017, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con su elección extraordinaria.

- IV. Reunión de trabajo.** El 19 de abril de 2017, en reunión de trabajo sostenido por personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Representantes de la Secretaría General de Gobierno, la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado y de la Secretaria de Asuntos Indígenas, autoridades de las Agencias municipales y ciudadanos de la cabecera municipal del Municipio de San Luis Amatlan, se acordó que cada comunidad determinaría “... a su propio juicio la forma de elección a utilizar en la elección extraordinaria...”.
- V. Reunión de trabajo.** El 9 de mayo de 2017, en reunión de trabajo sostenido por personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Representantes de la Secretaría General de Gobierno, la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado y de la Secretaría de Asuntos Indígenas, autoridades de las Agencias Municipales, así como ciudadanos de la cabecera del municipio de San Luis Amatlán, sustancialmente se llegó a los siguientes acuerdos:

“...

PRIMERO. ... la elección extraordinaria de concejales municipales ..., se lleve a cabo en asambleas simultaneas... No obstante lo establecido en la sentencia de fecha 6 de marzo del presente año por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca... las autoridades auxiliares y ciudadanos representativos de la cabecera municipal manifiestan que se debe respetar lo determinado en todas y cada una de las asambleas comunitarias ...

SEGUNDO. ... los agentes de las localidades de San Isidro Guishe, Sitio del palmar, San Luis Amatlán (Cabecera Municipal) y Lachiguizo, manifiestan que por acuerdo de las asambleas comunitarias de estas localidades de fecha 30 de abril, 7 de mayo acordaron en que se lleve a cabo la elección extraordinaria ... a través de la modalidad de pizarrón.

TERCERO. ... los agentes de las localidades de San Antonio Chiguivana y San Esteban Amatlán, manifiestan que por acuerdo de las asambleas comunitarias de estas localidades de fecha 30 de abril acuerdan en que se lleve a cabo la elección extraordinaria en sus comunidades a través de la modalidad de urnas y voto secreto.

CUARTO. ... los agentes de las localidades de San Isidro Guishe, Sitio el Palmar, San Luis Amatlán (cabecera municipal), Lachiguizo, Chiguivana y San Esteban Amatlán proponen y solicitan que sea personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos quienes funjan como Presidente y Secretario

del Consejo Municipal Electoral con la integración de un representante propietario y suplente nombrados por cada una de las localidades en asamblea comunitarias....

QUINTO. ... la instalación del Consejo Municipal Electoral para el día **Miércoles 17 de mayo del presente año** a las **12:00 en la cabecera municipal de San Luis Amatlán.**

SEXTO. ... acuerdan que se nombren en este acto a los representantes propietarios y suplentes de cada localidad, siendo los siguientes:

...”

En dicha reunión de trabajo se recibieron actas de asamblea celebradas el 30 de abril y 7 de mayo, ambas del presente año, a que hicieron referencia los asistentes.

- VI. Instalación del Consejo Municipal.** El 17 de mayo de 2017, en el palacio municipal de San Luis Amatlán se instaló el órgano electoral municipal con funcionarios de este Instituto, representantes de la Cabecera Municipal, así como de la mayoría de las Agencias Municipales. Todos ellos presentaron sus actas de asamblea en la cual sus comunidades les otorgan el nombramiento para representarlas.
- VII. Primera sesión del Consejo Municipal.** El 22 de mayo de 2017, en el palacio municipal de San Luis Amatlán, la totalidad de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, llevaron a cabo su primera sesión en la que adoptaron los siguientes acuerdos:

“ ...

PRIMERO.- ... podrán votar todos los ciudadanos mayores de 18 años, hombres y mujeres del Municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca, que cuenten con su credencial de elector o comprobante de trámite expedido por el INE con domicilio dentro de esta jurisdicción municipal.

SEGUNDO.-... para el caso del ciudadano y ciudadana en la que su asamblea determinó el método de elección de forma tradicional, estos se identificaran con su credencial de elector o comprobante de trámite expedido por el INE y se anotaran al inicio de sus respectivas asambleas en una lista adicional con nombre y firma.

TERCERO.- ... para el caso del ciudadano y ciudadana en la que su asamblea determinó que el método de elección sea secreto ... que aparezcan en lista nominal expedida por el INE, se identificarán ante la casilla que les corresponda con su credencial para votar con fotografía o comprobante de trámite expedido por el INE y una vez emitido el voto se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar derecho.

CUARTO.- ... para las localidades donde las asambleas determinaron el método de elección de forma tradicional, las asambleas comunitarias darán

inicio a las **10:00 horas** y finalizaran en el momento en que hayan terminado su votación.

QUINTO.- ... para las localidades donde las asambleas determinaron que el método de elección sea secreto... las casillas se instalaran de **09:00 a 15:00 horas, ...**

SEXTO.- ... ratifican que el método de elección aprobado por sus respectivas asambleas ...

SEPTIMO.- El orden del día, sin menoscabo de la decisión que se adopte en la asamblea general comunitaria para las localidades en que su asamblea determinó el método de elección de forma tradicional, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

...

OCTAVO.- ... los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y/o ciudadanas que deseen postularse como candidatos(as) a Concejales al Ayuntamiento son los establecidos en el artículo 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se detallan a continuación:

...

NOVENO.- ... la realización de la elección extraordinaria de concejales ... se lleve a cabo mediante planillas.

DÉCIMO.- ... para la realización de la elección extraordinaria de concejales municipales de San Luis Amatlán, esta se lleve a cabo mediante la integración, es decir, la planilla que obtenga el segundo lugar se integrara a la planilla ganadora, como consecuencia cada planilla deberá registrar 3 ciudadanos propietarios con su respectivo suplente.

DÉCIMO PRIMERO.- Las planillas interesadas en participar en la elección de Concejales al Ayuntamiento deberán integrar por lo menos una mujer en fórmula completa, es decir, propietaria y suplente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las planillas interesadas en participar en la elección de Concejales al Ayuntamiento deberán acompañar para su registro la siguiente documentación:

...

DÉCIMO TERCERO.- ... la elección extraordinaria ... se lleve a cabo el **día domingo 11 de junio del año en curso.**

DÉCIMO CUARTO: ... [se señala] los días **30 y 31 de mayo para la expedición y publicación de la convocatoria de elección** de Concejales Municipales...

...”

Ante la incorporación de la agencia de San Isidro Guishe, presentaron el acta de asamblea en la cual la comunidad les otorga el nombramiento.

VIII. Segunda sesión del Consejo Municipal. El 29 de mayo de 2017, en el palacio municipal de San Luis Amatlán, la totalidad de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, llevaron a cabo su segunda sesión en la que adoptaron los siguientes acuerdos:

“ ...

PRIMERO.- ... se modifique el acuerdo Tercero ... en virtud de que no se podrá utilizar lista nominal de electores en las localidades de San Antonio Chiguivana y San Esteban Amatlan, estas utilizaran un listado adicional donde el ciudadano y ciudadana de dichas localidades presentaran su credencial de elector expedida por el INE y posteriormente se anotara en dicho listado, para el control de asistencia.

SEGUNDO.- ... el registro de las planillas ... se lleve a cabo el día **martes 6 de junio en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas** ..., así también, deberán registrar a un representante ante el Consejo Municipal Electoral...

TERCERO.- ... los representantes de los candidatos no podrán ser integrantes de alguna planilla, en caso de serlo tendrán que ser sustituidos en tiempo y forma.

CUARTO: ... las autoridades auxiliares ... ordenarán la suspensión de venta y consumo de bebidas embriagantes, durante los días **diez y once de junio del año dos mil diecisiete**, para el caso de la Cabecera será el Alcalde Municipal.

QUINTO: ... se sometió a consideración las propuestas para determinar la integración de los cargos a elegir en la elección extraordinaria ...

...

acuerdan que... dicha integración se realizara mediante porcentajes, es decir, la planilla ganadora que obtenga el 50% más uno de la votación total, se le asignaran los tres primeros cargos, y para la planilla que obtenga el segundo lugar independientemente de la votación que obtenga se le asignaran los tres cargos restantes. Para el caso de la planilla ganadora que obtenga menos del 50% se le asignaran los cargos intercalados con la planilla que obtenga el segundo lugar.

SEXTO: ... que sea personal del IEEPCO quienes coadyuven en el registro de asistencia de las asambleas simultaneas ... que sean 2 personas del Instituto por cada localidad.

SÉPTIMO: ... aprueban la emisión de la convocatoria ... y su contenido.

...”

- IX. Petición.** Mediante escrito de 30 de mayo de 2017, recibido por este órgano electoral en la misma fecha, María Cruz García, Celerino García García, Celia García Vásquez y otros ciudadanos del municipio de San Luis Amatlán, solicitan que se garantice la participación de todos los ciudadanos de su municipio, incluyendo a las agencias y que se respeten sus usos y costumbres.
- X. Publicación de la convocatoria.** Mediante certificación del secretario del Consejo Municipal Electoral de 31 de mayo de 2017, se hace constar que la convocatoria para la elección extraordinaria se publicó en los corredores del palacio municipal y en los lugares más concurridos de la cabecera y Agencias municipales del municipio de San Luis Amatlán.
- XI. Tercera sesión de Consejo Municipal Electoral.** El 6 de junio de 2017, en el palacio del municipio de San Luis Amatlán, todos los integrantes del

Consejo Municipal Electoral, llevaron a cabo su tercera sesión en la que adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Se registraron las siguientes planillas²:

PLANILLA: "ROJA"

CARGO	NOMBRE	
CONCEJAL 1	ARTEMIO GARCIA FRANCO	PROPIETARIO
	JAVIER GARCIA LAGUNAS	SUPLENTE
CONCEJAL 2	JOSE GARCIA VASQUEZ	PROPIETARIO
	ROQUE PEREZ ORTIZ	SUPLENTE
CONCEJAL 3	IVONNE GARCIA PEREZ	PROPIETARIO
	LUCIA BAÑOS LOPEZ	SUPLENTE

PLANILLA: "BLANCA"

CARGO	NOMBRE	
CONCEJAL 1	CLETO MALDONADO MARTINEZ	PROPIETARIO
	JUAN GARCIA GARCIA	SUPLENTE
CONCEJAL 2	MARTIN SANTIAGO VASQUEZ	PROPIETARIO
	GABRIEL MARQUEZ LUCAS	SUPLENTE
CONCEJAL 3	BELEN PEREZ GARCIA	PROPIETARIA
	MARIA ESTER SANCHEZ PEREZ	SUPLENTE

PLANILLA: "VERDE"

CARGO	NOMBRE	
CONCEJAL 1	MANUEL DE JESUS LARA PALACIOS	PROPIETARIO
	PEDRO JIMENEZZ	SUPLENTE
CONCEJAL 2	SOCORRO JIMENEZ SANCHEZ	PROPIETARIO
	MARTHA VASQUEZ GUENDULAIN	SUPLENTE
CONCEJAL 3	CAMILO VASQUEZ	PROPIETARIO
	RICARDO VASQUEZ	SUPLENTE

2. Acordaron imprimir 900 boletas electorales;
3. Definieron el formato de impresión de las boletas;
4. Decidieron la posición que las planillas ocuparían en las boletas;
5. Acordaron el calendario del recorrido para que los candidatos se dieran a conocer en las distintas localidades;
6. Prohibieron que las planillas den dádivas a los ciudadanos para obtener su apoyo;
7. Se concedió una prórroga a la planilla roja y blanca para que entregara su documentación; y,

² Conforme a la certificación del secretario del Consejo Municipal Electoral de 6 de junio de 2017, sólo solicitaron su registro 3 planillas.

8. Acordaron que cada planilla tuvieran representantes ante el Consejo Municipal Electoral y que dichos representantes no podrían ser integrantes de las planillas.

XII. Cuarta sesión de Consejo Municipal. El 10 de junio de 2017, en el palacio municipal de San Luis Amatlán, la totalidad de los integrantes del Consejo Municipal Electoral llevaron a cabo su cuarta sesión en la que, sustancialmente adoptan los siguientes acuerdos:

1. Aprueban el diseño de las boletas a utilizarse en las comunidades de San Esteban Amatlán y San Antonio Chiguivana;
2. Que en dichas comunidades, personal de este Instituto Estatal Electoral funjan como Presidentes y Secretarios de casilla;
3. Que por cuestiones de seguridad, transparencia y certeza, el Consejo Municipal sesionará, el día de la elección, en la Junta Distrital número 10 del Instituto Nacional Electoral con sede en la ciudad de Miahuatlán, Oaxaca;
4. Determinan la distribución de las boletas, 700 para la Agencia de San Esteban Amatlán y 200 para la Agencia de San Antonio Chiguivana;
5. Aprueban la sustitución solicitada por la planilla blanca, misma que quedó conformada de la siguiente forma:

PLANILLA BLANCA

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
CONCEJAL 1	CLETO MALDONADO MARTINEZ	PROPIETARIO
	EMILIANO GARCÍA LUCAS	SUPLENTE
CONCEJAL 2	MARTIN SANTIAGO VASQUEZ	PROPIETARIO
	CRESENCIO GARCÍA SÁNCHEZ	SUPLENTE
CONCEJAL 3	BELEN PEREZ GARCIA	PROPIETARIA
	MARIA ESTER SANCHEZ PEREZ	SUPLENTE

6. Que el paquete de boletas y material electoral quede bajo resguardo del personal de este Instituto Estatal Electoral, colocando los elementos de seguridad a dicho material.

XIII. Informe a la comunidad de las planillas registradas. El 9 de junio de 2017, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informa a las autoridades municipales de todas las agencias pertenecientes al municipio de San Luis Amatlán, las planillas que fueron legalmente registradas para contener en la elección de su municipio.

XIV. Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral. El 11 de junio de 2017, a las 8:30 horas, en la cabecera de distrito³, los integrantes del Consejo Municipal electoral se instalaron en sesión permanente y culminada la jornada electoral, realizaron el cómputo final con el siguiente resultado:

LOCALIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLAS			VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
		ROJA	BLANCA	VERDE		
1.- SAN ISIDRO GUI SHE	13:40 HRS.	19	31	24	0	74
2.- LACHIGÜIZO	14:00 HRS.	0	55	32	0	87
3.- SAN ANTONIO CHIGUIVANA	16:55 HRS.	6	45	3	1	55
4.- SAN LUIS AMATLAN (CABECERA)	17:00 HRS.	40	205	0	0	245
5.- SITIO DEL PALMAR	17:20 HRS.	38	251	1	0	290
6.- SAN ESTEBAN AMATLÁN	17:25 HRS.	115	23	167	18	323
VOTACION TOTAL:		218	610	227	19	1074

Se declaró ganadora a la planilla blanca y respetando los acuerdos tomados, el ayuntamiento electo que fungirá para el periodo 2017-2019, se integró de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLETO MALDONADO MARTINEZ	PROPIETARIO
	EMILIANO GARCÍA LUCAS	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	MARTIN SANTIAGO VASQUEZ	PROPIETARIO
	CRESENCIO GARCÍA SÁNCHEZ	SUPLENTE
REGIDORA DE HACIENDA	BELEN PEREZ GARCIA	PROPIETARIO
	MARIA ESTER SANCHEZ PEREZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	MANUEL DE JESUS LARA PALACIOS	PROPIETARIO
	PEDRO JIMENEZ	SUPLENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SOCORRO JIMENEZ SANCHEZ	PROPIETARIO
	MARTHA VASQUEZ GUENDULAIN	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	CAMILO VASQUEZ	PROPIETARIO
	RICARDO VASQUEZ	SUPLENTE

XV. Entrega de Expediente. Mediante oficio CME/04/2017 de 13 de junio de 2017, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este órgano electoral el 14 del mismo mes y año, los funcionarios Efraín Miguel García y José Alberto Méndez González, remitieron el

³ En el acta se asienta que la sesión tuvo lugar en el palacio municipal de San Luis Amatlán, no obstante, mediante fe de erratas de 12 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Municipal Electoral señala que se trata de un error de captura, ya que dicha sesión tuvo lugar en la ciudad de Miahuatlán; Oaxaca .

expediente original relativo a la elección extraordinaria de San Luis Amatlán, celebrada el 11 de junio de 2017.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III, de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, se surte una competencia específica establecida de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII y XIX de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de nuestra Entidad.

Es así, como el artículo 2º Constitucional, reconoce el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal derecho no es absoluto, sino que deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales tanto de las comunidades y pueblos indígenas como los derechos individuales de sus integrantes para ser considerados plenamente válidos.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de nuestra Entidad, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y

municipios indígenas, es con el único objeto de verificar los siguientes aspectos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección (fracción I);
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (fracción II); y,
- c). La debida integración del expediente (fracción III).

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, es deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado⁴.

⁴ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Cumplimiento de sentencia. Tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordenó al administrador municipal convocar a elección extraordinaria y vinculó a este Instituto coadyuvar en la preparación, desarrollo y organización de dicha elección, debe decirse que conforme a las reuniones previas, la participación de personal de este Instituto en las sesiones del Consejo Municipal, así como en la jornada electoral del municipio de San Luis Amatlán hasta concluir con la integración del nuevo Ayuntamiento municipal que fungirá en el periodo 2017- 2019, se estima que este instituto ha cumplido cabalmente con lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional, conforme a lo establecido por los artículos 1, 5, 25 y 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 5, 25 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Adicionalmente, se debe señalar que en este municipio no se ha designado administrador municipal.

CUARTA. Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a la competencia de este órgano electoral, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2017, en el municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca.

Al respecto se tiene:

- 1. A Cumplimiento del método de elección establecido por la comunidad y los acuerdos previos.** Sobre este aspecto, toda vez que el municipio de San Pedro Topiltepec, realizó una adecuación a su sistema normativo para lograr la participación política de los ciudadanos de las agencias municipales que lo integran, cobra especial relevancia los acuerdos previos que en tal sentido alcanzaron las partes, así como el sistema normativo de las comunidades de San Luis Amatlán (Cabecera municipal), Sitio del Palmar, Lachiguizo y San Isidro Guishe, en las que, la elección se realizó conforme a sus normas y prácticas tradicionales.

Al respecto, en los apartados V, VII y VIII del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se han transcrito el conjunto de normas establecidas por

los representantes de la cabecera municipal y todas las agencias que integran el municipio de San Luis Amatlán, para llevar a cabo su elección extraordinaria, mismas que por su claridad se toman como base para el estudio de la elección que nos ocupa, sin que sea necesario reproducirlas en este apartado.

En este sentido, del estudio integral del expediente se advierte que la elección extraordinaria que nos ocupa, se realizó cumpliendo con todos los acuerdos previos adoptados por las partes; asimismo, las asambleas electivas en las Agencias municipales que eligieron conforme al método tradicional, cumplieron con las normas de sus respectivos sistemas.

En efecto, de las actas de asamblea de las comunidades de San Luis Amatlán (Cabecera municipal), Sitio del Palmar, Lachiguizo y San Isidro Guishe, se advierte que atendieron a la convocatoria general, instalaron su asamblea conforme a sus normas, fueron conducidas por sus autoridades y desahogaron el orden del día en la que emitieron su voto los ciudadanos y ciudadanas. Los datos específicos de dichas asambleas son los siguientes:

COMUNIDAD	HORA DE INSTALACIÓN Y HORA DE CONCLUSION	CIUDADANOS ASISTENTES.
San Isidro Guishe	11:40 se instala y concluye a las 12:45.	76
Lachiguizo	10:49 se instala y concluye a las 12:10.	87
San Luis Amatlán (cabecera municipal)	12:27 se instala y concluye a las 3:57 p.m.	244
Sitio del Palmar	10:23 se instala y concluye a las 12:22	290

Por ello, se concluye que en estas asambleas se cumplieron las normas comunitarias vigentes, por lo que se estiman plenamente válidas.

Por lo que hace a la elección celebrada en las comunidades de San Antonio Chigivana y San Esteban Amatlán, la elección se llevó a través de urnas y boletas conforme se acordó previamente, obteniendo el siguiente resultado:

COMUNIDAD	HORA DE INSTALACIÓN Y HORA DE CONCLUSION	CIUDADANOS QUE ACUDIERON A EMITIR SU VOTO
San Antonio Chiguivana	9:00 se instala y no especifica hora de conclusión.	55
San Esteban Amatlán	9:00 se instala y concluye a las 15:01.	323

Por lo que también se estima que cumple con los acuerdos previos y deben considerarse válidas.

Por lo que hace al proceso en general, se advierte que a las 8:30 horas del día 11 de junio de 2017 se instaló la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, quienes vigilaron que la jornada electoral se desarrollara conforme a los acuerdos previamente adoptados. Al realizar el cómputo final, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

PLANILLA ROJA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA VERDE	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
218	610	227	19	1074

Asimismo, aplicando los acuerdos adoptados para la integración del Ayuntamiento municipal que fungirá en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLETO MALDONADO MARTINEZ	EMILIANO GARCÍA LUCAS
SINDICO MUNICIPAL	MARTIN SANTIAGO VASQUEZ	CRESENCIO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDORA DE HACIENDA	BELEN PEREZ GARCIA	MARIA ESTER SANCHEZ PEREZ
REGIDOR DE OBRAS	MANUEL DE JESUS LARA PALACIOS	PEDRO JIMENEZ

REGIDORA DE EDUCACIÓN	SOCORRO JIMENEZ SANCHEZ	MARTHA VASQUEZ GUENDULAIN
REGIDOR DE SALUD	CAMILO VASQUEZ	RICARDO VASQUEZ

De lo anterior se desprende que tanto los procesos comunitarios, como el proceso electivo en general, se realizaron cumpliendo con las normas y acuerdos previos por lo que se estima colmado este requisito.

En cuanto al periodo en que fungirán las autoridades electas, debe precisarse que en el municipio de San Luis Amatlán, tradicionalmente las autoridades municipales fungen por un periodo de tres años, por lo cual, los concejales propietarios fungirán en el periodo comprendido de 2017 a 2019.

2. **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto al segundo elemento de estudio, debe decirse que del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, se desprende el número de votos recibidos por cada planilla, precisándose quien obtuvo la mayoría de votos; asimismo, la autoridad quedó integrada con los ciudadanos que integraron la planilla que obtuvo el segundo lugar en la votación, como fue acordado previamente.
3. **La debida integración del expediente.** Con relación a este último aspecto en estudio, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos contenidos en minuta y actas de sesión del Consejo Municipal Electoral, la convocatoria y constancias de su publicación, las actas levantadas en las asambleas comunitarias, lista de asistencia y documentos personales de los ciudadanos electos.
4. **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de las comunidades que integran el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. De manera particular, porque en esta elección se adoptó un método de elección que permitió la participación de todos los ciudadanos que viven en la jurisdicción del municipio, cumpliendo con ello el principio de universalidad del voto.

5. **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a las actas de asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente de la elección extraordinaria, se demuestra que en las asambleas generales comunitarias participaron las mujeres de las respectivas comunidades, asimismo, las ciudadanas Belem Pérez García y María Ester Sánchez Pérez, fueron electas como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Hacienda y las ciudadanas Socorro Jiménez Sánchez y Martha Vásquez Guendulain resultaron electas como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Educación, cumpliendo dicha elección con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

No obstante, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Luis Amatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de sus ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

6. **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para el ayuntamiento del municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca, para el periodo 2017 al 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados conforme a sus normas comunitarias y las disposiciones legales estatales y federales.

QUINTO. Controversias. Del expediente en estudio, se advierte que no se ha presentado impugnación ni se ha expresado alguna inconformidad respecto de la elección en estudio por lo que no existe controversia alguna.

Conclusión. En mérito de lo anterior, es procedente declarar como jurídicamente válida la elección extraordinaria bajo estudio y en consecuencia, con fundamento en los artículos 2º, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263,

264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de aplicación conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando Cuarto del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Luis Amatlán, del Distrito Electoral Local de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, celebrada el 11 de junio de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (A) PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLETO MALDONADO MARTÍNEZ	EMILIANO GARCÍA LUCAS
SÍNDICO MUNICIPAL	MARTÍN SANTIAGO VÁSQUEZ	CRESCENCIO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDORA DE HACIENDA	BELÉN PÉREZ GARCÍA	MARÍA ESTER SÁNCHEZ PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS	MANUEL DE JESÚS LARA PALACIOS	PEDRO JIMÉNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SOCORRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	MARTHA VÁSQUEZ GUENDULAIN
REGIDOR DE SALUD	CAMILO VÁSQUEZ	RICARDO VÁSQUEZ

SEGUNDO. Se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Luis Amatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a votar y ser votados, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no

sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se tengan por cumplida la sentencia señalada al inicio de este acuerdo, así como al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de julio de dos mil diecisiete, ante el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ